

Acuerdo de terminación anticipada no. 179 de 2016 celebrado entre AMV y Carol Marcela Castro Pereira.

Entre nosotros, Jeannette Forigua Rojas, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, quien actúa en calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación"), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, en desarrollo de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de AMV¹ por una parte y, por la otra, Arnulfo Vanegas Montenegro, como apoderado de Carol Marcela Castro Pereira, identificada con cédula de ciudadanía No. (xxx) de Bogotá; con facultades expresas para, entre otras, solicitar la celebración de un acuerdo de terminación anticipada, participar en las reuniones exploratorias, revisar los proyectos de acuerdo y demás actos que se estimen necesarios para formalizar dicho acuerdo, según se desprende del poder otorgado el 21 de junio de 2016, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2016-391, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68² y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1346 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. Referencia:

¹ Reglamento de AMV. "Artículo 69. Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

² "Artículo 68. Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo".

1.1. Inicio proceso disciplinario: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de AMV³, el presente proceso se inició en virtud de la remisión a la investigada, Carol Marcela Castro Pereira, de la Solicitud Formal de Explicaciones número 640 del 13 de mayo de 2016.

1.2. Persona investigada: Carol Marcela Castro Pereira.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por el apoderado de la investigada, radicada en AMV el 27 de mayo de 2016.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Contenida en la respuesta a la solicitud formal de explicaciones.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. Hechos Investigados:

La investigación adelantada tiene origen en la denuncia interpuesta ante AMV por la sociedad comisionista Acciones y Valores S.A. Comisionista de bolsa (en adelante "Acciones y Valores") a través de su comunicación de 29 de enero de 2016, radicada en AMV bajo el número 100005170, en la cual se indicó lo siguiente:

a) *"El día 10 de junio de 2015, la señora CAROL MARCELA CASTRO PEREIRA, sin autorización para el efecto, sustrajo información perteneciente a esta sociedad comisionista de bolsa, enviándosela desde el correo institucional (xxx) a su correo personal (xxx)"*

En el mismo documento Acciones y Valores, detalló el contenido de los correos electrónicos enviados con las características precitadas, indicando

³ Reglamento de AMV. "Artículo 57. El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de explicaciones en la cual se indiquen la conducta observada, las pruebas y la norma probablemente violada. No podrá elevarse una solicitud formal de explicaciones después de transcurridos más de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar".

que los archivos que se adjuntaron incluían información relacionada con (xxx)⁴.

b) En atención a la solicitud de información formulada por esta Corporación el 23 de febrero de 2016,⁵ en la que se requería una mayor precisión sobre los hechos que fundamentan la denuncia, Acciones y Valores remitió el 29 del mismo mes y año, los cinco (5) correos electrónicos que la señora Castro Pereira se envió desde el correo institucional a su correo personal, desde el 10 de junio de 2015 hasta el 9 de julio del mismo año, con sus respectivos archivos adjuntos.

c) Junto con la misma comunicación, Acciones y Valores aportó un reporte de auditoría⁶ denominado “*Documentación Caso Carol Castro*” elaborado por funcionarios de la Gerencia de Auditoría de Acciones y Valores, dirigido a la Gerencia de Riesgo Operativo /cumplimiento/ comercial / general, en el cual se informa acerca de algunas actividades de seguimiento adelantadas sobre medios verificables, con ocasión de las cuales se verificó la ocurrencia de los hechos a los que se ha hecho referencia.

d) En curso de la indagación preliminar adelantada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de AMV, se logró establecer que la señora Carol Marcela Castro Pereira, se desempeñó como Promotora Comercial en Acciones y Valores desde el 1 de marzo de 2010, hasta el 9 de julio de 2015.

3. Infracciones y fundamentos jurídicos.

De acuerdo con las pruebas recabadas dentro de la actuación adelantada por AMV se evidencia que la señora Carol Marcela Castro Pereira incurrió en las siguientes infracciones:

i. Desconocimiento del literal (b) del artículo 2.9.20.1.1 del Decreto 2555 de 2010⁷; en concordancia con los artículos 36.6⁸, 36.7⁹ y 40¹⁰ del

⁴ “En dicha ocasión la sociedad comisionista indicó lo siguiente: “Dentro de los correos remitidos se encontraba la siguiente información confidencial: (xxx)”

⁵ Cfr. folio 8 – 9 carpeta de pruebas.

⁶ Este informe de auditoría carece de fecha de elaboración.

⁷ Literal b) del artículo 2.9.20.1.1 del Decreto 2555 de 2010, “Reglas de conducta que deben ser adoptadas por las sociedades comisionistas de valores en relación con su función de intermediación. (...) b) Guardar reserva,

Reglamento de AMV, que regulan el deber de reserva y confidencialidad establecido a cargo de, entre otros, las personas naturales vinculadas a los intermediarios de valores en relación con la información de carácter confidencial que conozcan en desarrollo de su actividad y de conformidad con las políticas y procedimientos del intermediario al que se encuentren vinculados.

ii. Desconocimiento del artículo 36.1¹¹ del Reglamento de AMV en concordancia con el artículo 5.1.3.1¹² del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia, que consagra como uno de los principios básicos que deben ser observados por los sujetos de autorregulación, la conducción de sus actuaciones con lealtad.

Lo anterior en tanto que, tal como se advierte en el numeral 2 del presente acuerdo, Carol Marcela Castro Pereira, durante el periodo en el que laboraba en Acciones y Valores, extrajo de la esfera de protección de la Comisionista, información confidencial respecto de (xxx) a través de (xxx).

respecto de las informaciones de carácter confidencial que conozcan en desarrollo de su actividad, entendiéndose por tales aquellas que obtienen en virtud de su relación con el cliente, que no está a disposición del público y que el cliente no está obligado a revelar"

⁸ Artículo 36.6 del Reglamento de AMV "Cultura de cumplimiento y control interno" Las personas naturales vinculadas deben asegurar que las obligaciones impuestas por la normatividad aplicable a ellas y a los miembros sean observadas. (...)"

⁹ "Artículo 36.7 del Reglamento de AMV "Políticas y procedimientos Los miembros deberán contar con políticas y procedimientos relativos a las actividades de intermediación de valores, y que sean acordes con la normatividad vigente, específicamente con lo establecido en el Título IX de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Reglamento AMV y las Cartas Circulares que AMV expida para el efecto. Todas las políticas y procedimientos deben estar debidamente documentados y ser aprobados por la Junta Directiva de la entidad o quien haga sus veces. Las disposiciones contenidas en estas políticas y procedimientos son de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales vinculadas, y es deber de cada miembro velar por su adecuada implementación y cumplimiento, sin perjuicio de las facultades de supervisión y disciplina que tienen AMV y la SFC (...)"

¹⁰ Artículo 40 del Reglamento de AMV "Deber de reserva y confidencialidad Salvo las excepciones expresas de las normas vigentes, los sujetos de autorregulación estarán obligados a guardar reserva de las órdenes e instrucciones recibidas de sus clientes, de las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo de la relación contractual y sus resultados, así como de cualquier información que de acuerdo con las normas que rigen el mercado de valores, tenga carácter confidencial. Así mismo, tendrán un estricto deber de confidencialidad acerca de sus clientes y contrapartes en el mercado mostrador y en sistemas de negociación."

¹¹ Artículo 36.1 del Reglamento de AMV "Deberes generales en la actuación de los sujetos de autorregulación" Los sujetos de Autorregulación deben proceder como expertos prudentes y diligentes, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad, cumplimiento, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales inherentes a la actividad que desarrollan."

¹² Artículo 5.1.3.1. del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia. "El presente Código de Conducta se expide sobre la base de preservar y reafirmar los siguientes principios básicos de la actividad bursátil: 1. La conducción de los negocios con lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad y cumplimiento, en el mejor interés de los clientes y la integridad del mercado; (...)"

4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Carol Marcela Castro Pereira, y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración que la información confidencial referida en el aparte de hechos investigados, había sido suministrada a Acciones y Valores para efectos propios de la actividad comercial de la sociedad comisionista en virtud a las actividades del mercado de valores autorizadas a dicho intermediario, pero no para el uso particular del operador del mercado y, en consecuencia, por su carácter confidencial, no ha debido ser extraída de la esfera de protección de la firma comisionista de bolsa, como sucedió en el caso bajo estudio.

De igual manera se ha tenido en cuenta que con tal conducta se puso en peligro el derecho a la intimidad de los consumidores financieros, así como la protección del dato personal, como garantía del mencionado derecho fundamental y que sobre la misma se ha pronunciado ya el Tribunal Disciplinario de AMV indicando que infracciones como la que nos ocupa revisten la mayor gravedad, y que de hecho adquiere dimensiones significativas precisamente por la mella que genera en las relaciones de confianza de los inversionistas, tanto frente al investigado mismo, como frente a la firma comisionista, y claro, frente al mercado que también se resiente con ese tipo de comportamientos desviados¹³.

De igual manera, ha tomado en consideración que la conducta de la investigada resultaba contraria a las políticas de Acciones y Valores y al deber de lealtad que deben atender quienes participan en el mercado de valores, poniendo en peligro el modelo de conducta ético que exigen las leyes de fidelidad y el honor de una persona de bien frente a su institución, lo cual implica cumplir con los compromisos asumidos, entre ellos, los relacionados con la reserva que deben mantener respecto de las actividades e información confiada por su empleador.

Adicionalmente se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

¹³ Resolución 25 del 15 de diciembre de 2014. Sala de Revisión del Tribunal Disciplinario de AMV.

- i) La investigada solicitó el acuerdo de terminación anticipada en la etapa de investigación.
- ii) La señora Castro no tiene antecedentes disciplinarios en AMV ni en el RNPMV administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia¹⁴.
- iii) La afectación de la reserva o confidencialidad de la información (xxx).
- iv) El carácter material del contenido de la información.

5. Sanciones Acordadas

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente, AMV y Carol Marcela Castro Pereira, han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una **suspensión de 6 meses** y una **multa por valor de tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos setenta pesos (\$3.447.270)** la cual deberá pagarse, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoria de este documento.

Durante el término señalado para la sanción de suspensión, la investigada no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante, estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

Asimismo, la investigada se compromete a destruir en su integridad la información confidencial extraída de la esfera de protección de Acciones y Valores, objeto de esta investigación, así como a no utilizar con ningún fin dicha información.

¹⁴ Según reporte de sanciones en firme, de la Superintendencia Financiera de Colombia, consultada el 8 de agosto de 2016. https://wl.superfinanciera.gov.co/SiriWeb/publico/sancion/rep_sanciones_general_par.jsf.

De otra parte, una vez cumplida la sanción de suspensión acordada a que se refiere el presente documento y en el evento de que la sancionada Carol Marcela Castro Pereira llegare a vincularse a un intermediario de valores, evitará reincidir en hechos similares a los investigados. En consecuencia, de volverse a presentar situaciones como las analizadas, se considerará y tratará como una reiteración de la falta lo cual será tenido en cuenta como un agravante de la sanción disciplinaria a que haya lugar.

Estos compromisos permiten el oportuno cumplimiento de los objetivos disciplinarios de AMV y la corrección de la conducta de sus miembros y de las personas vinculadas a éstos.

6. Efectos jurídicos del acuerdo:

- 6.1.** La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria¹⁵ de Carol Marcela Castro Pereira, derivada de los hechos investigados.
- 6.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este documento por parte del Presidente de AMV.¹⁶
- 6.3.** La suspensión y multa acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria¹⁷. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.¹⁸

¹⁵ Artículo 72 del Reglamento de AMV.

¹⁶ Artículos 69 Y 73 del Reglamento de AMV.

¹⁷ Artículo 81 del Reglamento de AMV.

¹⁸ Artículo 85 del Reglamento de AMV

- 6.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.
- 6.5.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades.
- 6.6.** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Carol Marcela Castro Pereira y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de la sancionada.¹⁹

De conformidad con lo previsto en el artículo 69²⁰ del Reglamento de esta Corporación, el presente acuerdo se suscribe por la Presidente de AMV; previa aprobación dada por el Tribunal Disciplinario en comunicación

¹⁹ Artículo 82 del Reglamento de AMV.

²⁰ Artículo 69. "Procedimiento para la terminación anticipada del proceso (...) 4. En el evento que el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina determinen que es procedente la terminación anticipada del proceso, pero no pueda suscribirse directamente el acuerdo por no cumplirse los requisitos referidos en el numeral anterior, deberá enviarse al Secretario del Tribunal Disciplinario un proyecto de acuerdo suscrito por el investigado, el cual debe contener la indicación clara y sustentada de los hechos, de las infracciones, así como también de la sanción acordada, para que éste lo ponga en conocimiento de la Sala de Decisión respectiva, la cual lo estudiará en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su radicación en el Tribunal Disciplinario y si lo considera del caso, lo aprobará."

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los _____ () días del mes de _____ de _____.

Por AMV,

El apoderado de la investigada,

Jeannette Forigua Rojas
Presidente
C.C. (xxx)

Arnulfo Vanegas Montenegro
C.C. (xxx)
Tarjeta Profesional (xxx) del C.S. J.